



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto diez de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ISABEL RIVERA TÓRRES, en representación legal de la niña MARIANGEL RIVERA TORRES.
DEMANDADO	GIANCARLO ARRIETA JARAMILLO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00300 -00
INTERLOCUTORIO	0351 DE 2022

A través de escrito del día 30 de junio de 2022, la Defensoría de Familia, solicita la concesión del amparo de pobreza a la señora **ISABEL RIVERA TÓRRES** quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento ser ama de casa y no estar en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Pues bien, se pasará a resolver lo deprecado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

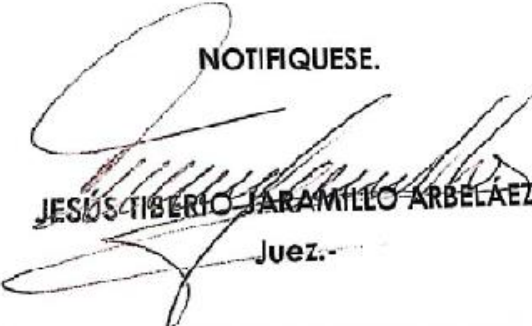
La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la peticionante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **ISABEL RIVERA TÓRRES**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-